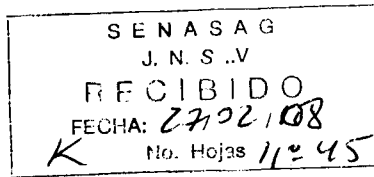




REPUBLICA DE BOLIVIA  
Ministerio de Desarrollo Rural,  
Agropecuario y Medio Ambiente.



Servicio Nacional de Sanidad  
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 018/2008.**  
Santísima Trinidad, 25 de febrero del 2008

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**Que**, la ley 2061 de 16 de marzo de 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como un órgano de derecho público, desconcentrado del ahora Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, para ser el encargado de Administrar el Régimen Específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril de 2.000, en su Artículo 1, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" determinando al mismo tiempo su misión institucional.

**Que**, de acuerdo al Decreto Supremo N° 25729, entre las atribuciones mencionadas, en su artículo 7 establece lo siguiente: inc. h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, j) Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

**Que**, al haberse realizado un análisis de plagas (ARP) sobre la información del estado fitosanitario de la especie *Antinidia chinensis* (Kiwi), procedente de la república de Chile, se hace necesario establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de la citada especie, misma que estará destinada al consumo humano en el territorio nacional.

**Que**, para preservar el estado fitosanitaria actual, cuidando la posible introducción de plagas cuarentenarias inexistente y que perjudiquen la producción agrícola en Bolivia, es necesario adoptar las medidas necesarias que permitan disminuir el riesgo que se corre con las importaciones.

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e) del Decreto Supremo 25729.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- (Objeto)** Se establece los Requisitos Fitosanitarios generales y específicos para toda importación de fruta fresca de la especie *Antinidia chinensis* (Kiwi) procedente de la república de Chile.



**REPUBLICA DE BOLIVIA**  
Ministerio de Desarrollo Rural,  
Agropecuario y Medio Ambiente.



*Servicio Nacional de Sanidad  
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.- (Requisitos Generales).**- Se establecen los siguientes requisitos generales, que los usuarios (as) o interesados (as) deberán dar cumplimiento:

- a) Todo importador deberá estar registrado, ante el **SENASAG**.
- b) Las partidas deberán contar con el permiso Fitosanitario de Importación, emitidos por el **SENASAG**, previo a la certificación y embarque en el país de origen.
- c) El envío debe estar amparado por el Certificado Fitosanitario Oficial original emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen.
- d) La mercadería debe estar en envases nuevos de primer uso y debidamente etiquetados según característica y normas establecidas para Kiwi de exportación; asimismo deberá ser transportada en medios limpios y desinfectados de ser necesario.
- e) Toda partida deberá encontrarse libre de cualquier material extraño (tierra y material orgánico).
- f) La madera de los embalajes y pallets, como también la madera utilizada como material de acomodación no deben presentar corteza. Además, estos materiales de embalaje deberán cumplir con lo establecido en la Resolución Administrativa N° 059/2006.
- g) Las partidas quedan sujetas a inspección y muestreo en el punto de ingreso por personal autorizado del SENASAG-Bolivia. De detectarse plagas que comprometan el estado fitosanitario de la producción agrícola, el **SENASAG**, tomará las medidas fitosanitarias de acuerdo a normas vigentes.
- h) El envío de las muestras y el costo del análisis fitosanitarios de laboratorio, deberá ser cubierto por el importador o dueño de la mercadería.

**ARTÍCULO TERCERO.- (Requisitos específicos)** En la declaración adicional del Certificado Fitosanitario de origen, deberá consignarse libre de:

- Brevipalpus chilensis
- Proeulia auraria
- Proeulia Chrysopteris
- Pseudomonas syringae pv. syringae
- Diaporthe actinidae
- Phytophthora cryptogea

El punto de trasbordo deberá constar en el Certificado Fitosanitario del país de exportador.

**ARTÍCULO CUARTO.- (Trasbordo)** El trasbordo de mercaderías, de la especie

---

**Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).**

Beni - Av. José Natusch Esq. Felix Sattori - Telf. / Fax: 591-3-4628105 - 4628106 - WEB: [www.senasag.gov.bo](http://www.senasag.gov.bo)



REPUBLICA DE BOLIVIA  
Ministerio de Desarrollo Rural,  
Agropecuario y Medio Ambiente.



Servicio Nacional de Sanidad  
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

*Antinidia chinensis* con inspección en origen, deberá efectuarse solamente en recintos de transferencia en Arica, aprobados oficialmente por el **SENASAG**, bajo la presencia, control y supervisión oficial del Servicio Agrícola Ganadero **SAG-Chile**

**ARTÍCULO QUINTO.- (Transporte y punto de ingreso)** los envíos o embarques por vía terrestre, deberán transportarse en camiones refrigerados o cubiertos por carpas térmicas, debidamente precintados autorizándose su internación a Bolivia únicamente por el paso fronterizo de Tambo Quemado, del Departamento de Oruro.

**ARTÍCULO SEXTO.- (Transgresiones)** La mercadería de fruta fresca de Kiwi de la especie *Antinidia chinensis* que no cumpla con los requisitos y artículos establecidos en la presente Resolución Administrativas y normas fitosanitarias, estará sujeta a procedimientos cuarentenarios, según el manual del sistema de Cuarentena Vegetal y sancionados de acuerdo a normas vigentes. Los costos que demanden la aplicación de las medidas cuarentenarias aplicadas, serán cubiertos por el importador o dueño de la mercadería.

La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del **SENASAG** quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución Administrativa a partir de la fecha.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Dr. Ever Merida Baldeloma  
EFE NAL. DE ASUNTOS JURIDIC  
SENASAG - MDRAVMA

Dr. Rolando Cazzol Sandoval  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
Servicio Nacional de Sanidad  
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria  
SENASAG - MDRAVMA

Dr. Pedro E. Zavaleta Castro  
EFE NAL. DE SANIDAD VEGETAL  
SENASAG - BOLIVIA

C./ Arch.  
DN/ Dr. R. Cazzol.  
UNSV/ Ing. P.Zavaleta  
UNAJ/ Dr. E. Merida

**Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).**

Beni - Av. José Natusch Esq. Felix Sattori - Telf. / Fax: 591-3-4628105 - 4628106 - WEB: [www.senasag.gov.bo](http://www.senasag.gov.bo)